

19645 *CONFLICTO positivo de competencia núm. 6565-2000, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con determinados preceptos del Decreto de la Generalidad de Cataluña 278/2000, de 31 de julio, por el que se crean las Comisiones de Secretarios Judiciales de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 3 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia núm. 6565-2000, sobre los arts. 1.2; 3.b); 4.1.2.b); 4.1.3; 5; 6, y los restantes por conexión, del Decreto 278/2000, de 31 de julio, por el que se crean las Comisiones de Secretarios Judiciales de Cataluña; así como sobre la Resolución del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña de 4 de septiembre de 2000, por la que se inicia el procedimiento electoral establecido en el Decreto 278/2000 para el mantenimiento de los Secretarios Judiciales electos, declarándose extinguido el proceso.

Madrid, 3 de noviembre de 2004.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

19646 *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 2099-2003, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación a la Ley del Parlamento de Cataluña 29/2002, de 30 de diciembre, Primera Ley del Código Civil de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 3 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 2099-2003, interpuesto frente a la Ley del Parlamento de Cataluña 29/2002, de 30 de diciembre, Primera Ley del Código Civil de Cataluña, declarándose extinguido el proceso.

Madrid, 3 de noviembre de 2004.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19647 *REAL DECRETO 2144/2004, de 5 de noviembre, por el que se homologa el título de Diplomado en Trabajo Social, de la Facultad de Pedagogía, de la Universidad de Barcelona.*

La Universidad de Barcelona ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Diplomado en Trabajo Social, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Pedagogía, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a

la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título. Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en el Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Diplomado en Trabajo Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se homologa el título de Diplomado en Trabajo Social, de la Facultad de Pedagogía, de la Universidad de Barcelona, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

El plan de estudios homologado a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior es el mismo que fue homologado por el Acuerdo del Consejo de Universidades, hoy Consejo de Coordinación Universitaria, de 2 de julio de 2001, para la Escuela Universitaria de Trabajo Social de esta universidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre de 2001.

2. La Generalidad de Cataluña podrá autorizar la impartición de las enseñanzas que conducen a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad de Barcelona proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. *Expedición del título.*

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS